



**No.063-2019**

**CONTRATO PARA QUE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, COMPARATIVOS CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.**

Nosotros, **ARACELY O'HARA GUILLÉN**, mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0601-1965-00042 actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según la Resolución No.335-7/2019 del 12 de julio de 2019; Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049 y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", por una parte y por la otra, el señor **DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1963-06123, actuando en su condición de Representante Legal de la empresa **HORWATH CENTRAL AMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V.**, sociedad con Registro Tributario Nacional No.08019995290735, constituida mediante Instrumento Público No.33, otorgado ante los oficios del Notario David López Ramos en la ciudad de Tegucigalpa, MDC, el 12 de mayo de 1993, la cual se encuentra inscrita bajo el No.72 del Tomo 290 del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán, debidamente facultado para firmar este tipo de contratos, según consta en el Instrumento Público No.42, autorizado en esta ciudad el 20 de agosto de 2003 ante los oficios de la Notario Christel Ondina Hesse Joya, el cual se encuentra inscrito bajo el No.60 del Tomo 545 del Registro de Comerciantes Sociales del Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará "**LA FIRMA AUDITORA**", ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente "CONTRATO PARA QUE UNA FIRMA AUDITORA EXTERNA, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS (RAE) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS), DICTAMINE Y EMITA OPINIÓN SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019, COMPARATIVOS CON LOS CORRESPONDIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018", el cual se regirá por los términos y condiciones que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA**  
**DE INTEGRIDAD**

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
;Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
  - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
  - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P. B. X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como; a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

**1. De parte de “LA FIRMA AUDITORA”:**

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

**2. De parte de “EL BANCO”:**

- i. A la eliminación definitiva de “LA FIRMA AUDITORA” de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

**CLÁUSULA SEGUNDA**  
**ANTECEDENTES DEL CONTRATO**

El Directorio de “EL BANCO” mediante la Resolución No.335-7/2019 del 12 de julio de 2019 resolvió adjudicar a “LA FIRMA AUDITORA” el contrato que motivó el Concurso Privado No.02/2019, para

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



que dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros de “**EL BANCO**” con cifras al 31 de diciembre de 2019 y comparativos con los correspondientes al 31 de diciembre de 2018.

### **CLÁUSULA TERCERA** **OBJETO DEL CONTRATO**

El presente Contrato tiene por objeto general la contratación de una firma auditora externa, debidamente inscrita en el Registro de Auditores Externos (RAE), de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), para que dictamine y emita opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del Banco Central de Honduras (BCH) con cifras al 31 de diciembre de 2019 comparativos con los correspondientes al 31 de diciembre de 2018.

La auditoría deberá efectuarse conforme a las Normas Internacionales de Auditoría y a lo establecido en la Resolución SB No.392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, contentiva de las “*Normas para el Registro, Contratación y Alcance del Trabajo de los Auditores Externos para las Instituciones Supervisadas*”.

Por otro lado “**LA FIRMA AUDITORA**” tendrá como objetivos específicos las siguientes prestaciones:

- a) Examinar los Estados Financieros de “**EL BANCO**” con cifras al 31 de diciembre de 2019, comparativos con los correspondientes al 31 de diciembre de 2018 (Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas a los Estados Financieros).
- b) Evaluar el Sistema de Control Interno de “**EL BANCO**”. El informe identificará y concluirá sobre cada uno de los componentes que describe el informe COSO<sup>1</sup>,ERM (Enterprise Risk Management) los que incluyen: (i) el ambiente de control; (ii) establecimiento de objetivos; (iii) identificación de eventos; (iv) evaluación de riesgos; (v) respuesta a los riesgos; (vi) actividades de control; (vii) información y comunicación; y (viii) monitoreo. Dar estricto seguimiento a las recomendaciones de las auditorías externas anteriores, tomando como base la información que proporcione al respecto el Departamento de Auditoría Interna de “**EL BANCO**”.
- c) Evaluar el Sistema Informático de “**EL BANCO**” de conformidad con la normativa vigente para el Sistema Financiero Nacional emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS)

<sup>1</sup> C.O.S.O.: Committee on Sponsoring Organizations of the Treadway Commission. Informe preparado por la comisión Treadway sobre el nuevo enfoque para el control interno, de septiembre de 1992. ERM: administración de riesgo corporativo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
;Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



- en Resolución No.1301/22-11-2005, contentiva de las “Normas para Regular la Administración de las Tecnologías de Información y Comunicaciones en las Instituciones del Sistema Financiero” y de acuerdo con los requerimientos de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y evaluando además la aplicación y observancia por parte de “**EL BANCO**” de estándares internacionales para la administración, seguridad y control de Tecnologías de Información y Comunicaciones aplicando COBIT, con el informe y recomendaciones pertinentes.
- d) Emitir dictamen sobre la ejecución del programa de cumplimiento vigente aprobado por el Directorio de “**EL BANCO**”.
  - e) Emitir opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a “**EL BANCO**”.
  - f) Elaborar informe sobre la situación de la gestión en la administración de las reservas monetarias internacionales.
  - g) Emitir dictamen que contenga: a) los Estados Financieros y las notas que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa y b) la opinión de “**LA FIRMA AUDITORA**” en cuanto a la razonabilidad de las cifras de los Estados Financieros de “**EL BANCO**”, de conformidad con la base contable autorizada por “**EL BANCO**”, revelando las diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
  - h) Si hubiere calificaciones o limitaciones, éstas deberán estar claramente manifestadas y descritas ampliamente en las notas a los Estados Financieros. Los documentos referidos en los incisos a), b) y d), de esta cláusula, deberán redactarse en los idiomas español e inglés y entregar a “**EL BANCO**” un (1) original y diez (10) copias de cada versión; los descritos en los incisos c) y e), de esta cláusula, solamente en idioma español y entregar en un (1) original y cinco (5) copias.

Los informes se presentarán en forma física y electrónica una vez discutidos sus correspondientes borradores con la contraparte que designe “**EL BANCO**” y con el Comité de Auditoría. Los informes definitivos deberán presentarse una vez que la Gerencia y las dependencias de “**EL BANCO**” correspondientes entreguen las observaciones sobre el contenido de los borradores de los informes.

#### CLÁUSULA CUARTA MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la consultoría relacionada en la Cláusula Tercera de este Contrato, “**EL BANCO**” pagará a “**LA FIRMA AUDITORA**” la cantidad de un millón seiscientos treinta mil setecientos lempiras (L1,630,700.00), que incluye un millón trescientos dieciocho mil lempiras (L1,318,000.00) por

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P. B. X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



honorarios profesionales, cien mil lempiras (L100,000.00) por gastos administrativos y doscientos doce mil setecientos lempiras (L212,700.00) por concepto de impuesto sobre ventas, debiendo efectuarse la retención del doce punto cinco por ciento (12.5%) de impuesto sobre la renta sobre los honorarios profesionales, salvo que "LA FIRMA AUDITORA" acredite mediante constancia emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) que está sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta.

El pago se efectuará en moneda nacional mediante transferencia electrónica, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la recepción a satisfacción de la factura y demás documentación necesaria para efectuar el pago, los que deberán contar con el visto bueno de la Jefatura del Departamento de Contaduría de "EL BANCO", pagadero de la siguiente forma:

- a) Un diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con la entrega del Programa de Trabajo, validado por el Departamento de Contaduría de "EL BANCO".
- b) Un veinticinco por ciento (25%) del valor del Contrato, contra entrega del Informe Preliminar de Control Interno, cumpliendo con los requerimientos establecidos en inciso b), de la Cláusula Tercera de este Contrato.
- c) El sesenta y cinco por ciento (65%) restante contra recibo a satisfacción del Informe de los Estados Financieros Auditados y demás documentos requeridos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Para efectos tributarios y cuando proceda "EL BANCO" retendrá y enterará al fisco el porcentaje que corresponda en concepto de impuestos, haciendo entrega de la correspondiente nota de crédito, inclusive en el caso del Impuesto Sobre la Renta, salvo que "LA FIRMA AUDITORA" acredite mediante constancia original vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), que está sujeta al Régimen de Pagos a Cuenta.

"EL BANCO" no efectuará ningún pago hasta que el presente contrato, sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

#### CLÁUSULA QUINTA INICIO DE LOS TRABAJOS

Es convenido que "LA FIRMA AUDITORA", deberá iniciar los trabajos objeto de este Contrato a partir de la orden de inicio que emita el Departamento de Contaduría de "EL BANCO", en un horario como mínimo de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.; el inicio de las labores se coordinará apropiadamente con el Departamento de Contaduría de "EL BANCO"; asimismo, cualquier ampliación

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
;Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



a este horario deberá estar especificado en la oferta presentada por "LA FIRMA AUDITORA" y/o autorizado por el Departamento de Contaduría de "EL BANCO".

## CLÁUSULA SEXTA OBLIGACIONES DE "LA FIRMA AUDITORA"

### 1. Papeles de Trabajo

- a) "EL BANCO" suministrará a "LA FIRMA AUDITORA", toda la documentación que requiera de acuerdo al alcance de la auditoría.
- b) "LA FIRMA AUDITORA" se comprometerá a utilizar la documentación que le proporcione "EL BANCO" con absoluta confidencialidad; para lo cual, se obligará a que su revisión se efectúe dentro de las instalaciones de "EL BANCO", en el local que para tal fin le será asignado.
- c) "LA FIRMA AUDITORA" y su personal, guardarán la más estricta reserva sobre los papeles, documentos e información de "EL BANCO" que sean de su conocimiento y serán responsables por daños y perjuicios que ocasione a "EL BANCO" cualquier revelación al respecto no autorizada.
- d) "LA FIRMA AUDITORA" estará comprometida, por un período no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha que "EL BANCO" reciba a satisfacción los informes de la auditoría objeto de este Contrato, a mantener en custodia los papeles de trabajo y evidencias de auditoría que sirvieron de base para emitir su opinión, los cuales solamente podrán ser facilitados sin costo alguno "EL BANCO" o a quien éste autorice y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) a través de sus funcionarios debidamente autorizados.

### 2. Otras Obligaciones:

- a) Si en el curso de la auditoría contratada, "LA FIRMA AUDITORA" conociere irregularidades, errores o hechos que con base en su juicio profesional puedan poner en peligro los bienes de "EL BANCO"; así como, la credibilidad de la institución, lo comunicará a la Presidencia de "EL BANCO" mediante informe detallado de la situación observada indicando el nombre de los funcionarios y empleados, si ese fuera el caso.
- b) Si "LA FIRMA AUDITORA" tuviere indicios o certeza que tendrá limitaciones en el alcance de su auditoría o que emitirá una opinión calificada o una abstención de opinión,

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



lo comunicará a la Gerencia y al Comité de Auditoría de “EL BANCO” a fin de lograr la asistencia o colaboración necesaria.

- c) “LA FIRMA AUDITORA” deberá realizar la auditoría objeto de este Contrato conforme a las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y a lo estipulado en la Resolución SB No.392/03-03-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) contentiva en las “Normas para el Registro y Contratación del Trabajo de los Auditores Externos (RAE)” y estará obligado a observar el Marco Rector del Control Externo Gubernamental, aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) mediante Acuerdo Administrativo TSC-011/2010 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 7 de agosto de 2010.
- d) En lo relativo a la divulgación de la base contable utilizada por “EL BANCO”, debe expresar que los Estados Financieros han sido preparados de conformidad con la base contable autorizada por las autoridades de “EL BANCO”, revelando las diferencias con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- e) “LA FIRMA AUDITORA” deberá acompañar con su informe los estados financieros comparativos de “EL BANCO” con las cifras al cierre de diciembre de los años 2019 y 2018.
- f) “LA FIRMA AUDITORA” se obliga a observar lo dispuesto en las normas de auditoría gubernamental, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC), quedando sujeto a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal y cualquier otra normativa aplicable emitida por dicho ente Contralor.

### 3. Lugar de Trabajo:

Las revisiones de los aspectos objeto del examen de los auditores externos, deberá realizarse In Situ, en las instalaciones de “EL BANCO”, ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República y el personal designado por “LA FIRMA AUDITORA” deberá presentarse a las instalaciones en la dirección indicada.

### CLÁUSULA SÉPTIMA FORMACIÓN PROFESIONAL DEL PERSONAL REQUERIDO

“LA FIRMA AUDITORA” deberá asignar el personal de auditoría que considere necesario, el cual como mínimo, deberá reunir las condiciones siguientes:

1. Profesionales con títulos universitarios colegiados y calificados para dirigir y realizar auditorías.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
;Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



2. Experiencia mínima de cinco (5) años en la realización de auditorías en instituciones financieras y al menos en un banco central (aplica para gerentes y supervisores).
3. Experiencia mínima de tres (3) años en firmas auditoras.
4. Dominio del idioma español (obligatorio) y del idioma inglés (preferiblemente).

#### CLÁUSULA OCTAVA VALIDEZ

El presente contrato requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez.

#### CLÁUSULA NOVENA PLAZO DE ENTREGA

Los informes finales contentivos de la opinión emitida por “**LA FIRMA AUDITORA**” sobre la razonabilidad de las cifras consignadas en los Estados Financieros y demás documentos indicados en la Cláusula Tercera de este Contrato, deberán entregarse a más tardar el **18 de marzo de 2020**. Dichos informes deberán dirigirse a la Presidencia de “**EL BANCO**”, con copia a la Gerencia, Subgerencia de Operaciones, Departamentos de Contaduría, Auditoría Interna y Comité de Auditoría.

#### CLÁUSULA DÉCIMA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el fiel y correcto cumplimiento del presente Contrato, “**EL BANCO**” retendrá a “**LA FIRMA AUDITORA**” en calidad de Garantía de Cumplimiento, el diez por ciento (10%) de cada pago parcial establecido en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

Dicho valor será devuelto a “**LA FIRMA AUDITORA**”, después de recibido a satisfacción el Informe final y demás documentos requeridos en la Cláusula Cuarta de este Contrato.

#### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del presente Contrato por parte de “**LA FIRMA AUDITORA**”, por las demoras no justificadas o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que “**EL BANCO**” estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de “**LA FIRMA AUDITORA**” u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera el diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, “**EL BANCO**” podrá considerar la resolución total del mismo, y sin más trámite hacer efectivos los valores retenidos en concepto de garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de “**EL BANCO**” recomiende la continuidad de la ejecución del Contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA** **CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que “**LA FIRMA AUDITORA**” no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**EL BANCO**”. Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** **OBLIGACIONES LABORALES DE “LA FIRMA AUDITORA”**

“**LA FIRMA AUDITORA**” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con las personas que designe y cualquier otro personal relacionado para desarrollar y cumplir las labores objeto de este Contrato, eximiendo completamente y en forma incondicional a “**EL BANCO**” de toda responsabilidad laboral derivada de la relación contractual, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de los trabajos se cause a los bienes de “**EL BANCO**”.

En caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de las personas asignadas por “**LA FIRMA AUDITORA**”, ésta deberá ser sustituida de inmediato a fin de mantener el mismo número y calidad de consultores propuestos en su oferta técnica; en estos casos, “**LA FIRMA AUDITORA**” deberá cumplir durante la vigencia de este Contrato, con lo señalado en la Cláusula Séptima de este Contrato.

Si “**LA FIRMA AUDITORA**” necesita contar con personal adicional al presentado en la oferta técnica, éste deberá comunicarlo a “**EL BANCO**” en tiempo y forma, cumpliendo con lo indicado en la Cláusula

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



Séptima de este Contrato. En ningún caso, será disminuido el número de personal asignado según la oferta técnica.

El personal designado por “LA FIRMA AUDITORA” deberá sujetarse a las disposiciones administrativas de “EL BANCO” relativas a la seguridad y movilización dentro de la Institución.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORÍA

“LA FIRMA AUDITORA” se obliga a cumplir las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de “EL BANCO”, a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información por suministrarse, así como a la que tendrá acceso como resultado de este Contrato, “LA FIRMA AUDITORA” se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de “EL BANCO” a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra “EL BANCO”.

“EL BANCO” se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los trabajos efectuados por “LA FIRMA AUDITORA”.

#### CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

“EL BANCO” ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de “LA FIRMA AUDITORA”.
- b) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de ésta, están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



- c) La disolución de la sociedad mercantil.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de “**LA FIRMA AUDITORA**” o su comprobada incapacidad financiera.
- e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente para este año.
- h) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a “**LA FIRMA AUDITORA**”, “**EL BANCO**” la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

“**EL BANCO**” podrá en cualquier momento resolver el Contrato, salvo que a su juicio mediare fuerza mayor, si “**LA FIRMA AUDITORA**” incumpliere de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del suministro objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del Contrato por “**LA FIRMA AUDITORA**” las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de “**EL BANCO**”.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del Contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este Contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del Contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



## CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) Los Términos de Referencia del Concurso Privado No.02/2019, sus anexos y enmiendas.
- b) La Documentación Técnica y Legal presentada por “**LA FIRMA AUDITORA**”.
- c) La Oferta Económica presentada por “**LA FIRMA AUDITORA**”.
- d) La Resolución No.335-7/2019 del 12 de julio de 2019 emitida por el Directorio de “**EL BANCO**”.
- e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

## CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “**LA FIRMA AUDITORA**” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente Contrato, no será considerado como incumplimiento si a juicio de “**EL BANCO**” se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado.

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

## CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)



## CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios del Banco Central de Honduras, lo previsto en las resoluciones números 214-5//2019 y 335-7/2019 emitidas por el Directorio de “EL BANCO” el 9 de mayo de 2019 y el 12 de julio de 2019, respectivamente, los Términos de Referencia de Concurso Privado No.02/2019 y la demás legislación que rige la materia.

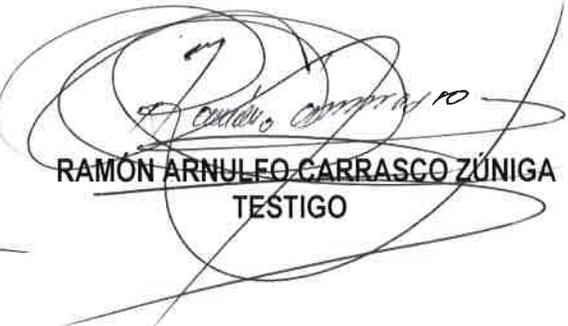
En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente Contrato, en tres (3) ejemplares de un mismo texto, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil diecinueve (2019).

  
**ARACELY O'HARA GUILLEN**  
“EL BANCO”  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



  
*Horwath Central America*  
**DANIEL ANTONIO FORTÍN CHACÓN**  
“LA FIRMA AUDITORA”  
HORWATH CENTRAL AMÉRICA, S. DE R.L. DE C.V.

  
**MELVIN CONRADO ZÚNIGA SALAZAR**  
TESTIGO

  
**RAMÓN ARNULFO CARRASCO ZÚNIGA**  
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía  
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas  
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras  
P.B.X. (504) 2262-3700  
[www.bch.hn](http://www.bch.hn)